



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 249/2018

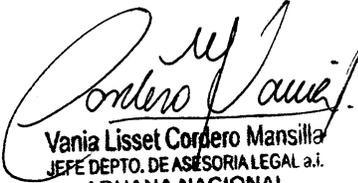
La Paz, 28 de diciembre de 2018

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3762 DE 26/12/2018,
QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DEL PASAPORTE
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CON TECNOLOGÍA DE LECTURA MECÁNICA-
ELECTRÓNICA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3762 de 26/12/2018, que autoriza la emisión del pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia con tecnología de lectura mecánica-electrónica.

VCM/fcch
cc. archivo




Vania Lisset Cordero Mansilla
JEFE DEPTO. DE ASesorIA LEGAL a.i.
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1131

La Paz - Bolivia 26 de diciembre de 2018

Contenido:

LEYES

- 1136
- 1137
- 1138
- 1139
- 1140

DECRETOS

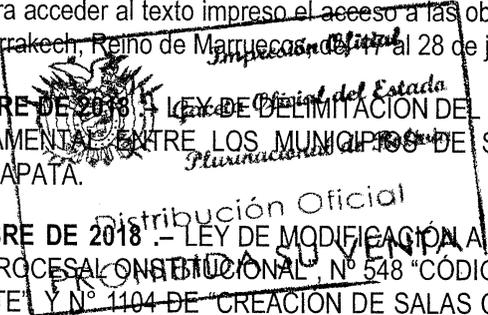
- 3755
- 3757
- 3758
- 3759
- 3760
- 3761
- 3762

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

- 1136 **20 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Ratifica las "Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", aprobada por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), mediante Resoluciones 267 (E-V) de 3 de julio de 1990, 268 (XII) de 10 de mayo de 1991, y 290 (VII) de 26 de agosto de 1992.
- 1137 **20 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Ratifica el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", adoptado el 27 de junio de 2013, en la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas, celebrada en Marrakech, Reino de Marruecos, el 28 de junio de 2013.
- 1138 **20 DE DICIEMBRE DE 2018** .- LEY DE DELIMITACIÓN DEL LÍMITE/TRAMO INTRADEPARTAMENTAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE HUARI Y CHALLAPATA.
- 1139 **20 DE DICIEMBRE DE 2018** .- LEY DE MODIFICACIÓN A LAS LEYES N° 254 "CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL", N° 548 "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE" Y N° 1104 DE "CREACIÓN DE SALAS CONSTITUCIONALES".
- 1140 **21 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Modifica la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, y la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016; con la finalidad de regular las relaciones entre el Estado y las cooperativas mineras.



DECRETOS

- 3755 **24 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Designación del Alto Mando Militar:
- 3757 **24 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Designa de manera interina al Cnl. ROMULO LUIS DELGADO RIVAS, como COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA, quien tomará posesión del cargo en el día, conforme a disposiciones legales en vigencia.
- 3758 **26 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Califica la concordancia con los fines y funciones esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política del Estado, a los Proyectos: "INTERCONEXIÓN PANDO AL SIN", "PLANTA SOLAR GUAYARAMERIN" y "NUEVA PLANTA TERMOELÉCTRICA Y SUBESTACIONES ASOCIADAS GUAYARAMERIN", a fin de proseguir con el reconocimiento del Derecho Propietario sobre Tierras Fiscales Rurales solicitado por la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, en el marco de la Ley N° 866, de 12 de diciembre de 2016.
- 3759 **26 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Autoriza a la Agencia Boliviana de Correos, realizar un Traspaso Presupuestario Interinstitucional a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para la Unidad de Liquidación de ECOBOL.
- 3760 **26 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Subpartida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 3761 **26 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, al Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – GENETROP y al Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.
- 3762 **26 DE DICIEMBRE DE 2018** .- Autoriza la emisión del pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia con tecnología de lectura mecánica-electrónica.

DECRETO SUPREMO N° 3762
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, determina como derecho de las bolivianas y los bolivianos, la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Que el Artículo 141 del Texto Constitucional, establece que la nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

Que la Ley N° 1759, de 26 de febrero de 1997, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 722, de 13 de febrero de 1947, por el que Bolivia se adhiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que el Artículo 83 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB prestará el servicio de certificación para el sector público y la población en general a nivel nacional.

Que el numeral 21 del Artículo 4 de la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración, define el pasaporte como el documento que identifica a la persona como nacional del Estado que lo emite.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 370, establece que los pasaportes corrientes nacionales serán emitidos, registrados y controlados por la Dirección General de Migración, dentro del territorio nacional; para las bolivianas y los bolivianos en el exterior, la emisión e impresión de dicho documento será realizada en coordinación con las representaciones consulares bolivianas.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 370, modificado por el Parágrafo X del Artículo 2 de la Ley N° 997, de 13 de noviembre de 2017, de Modificación a la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración, determina que los pasaportes diplomáticos y oficiales serán emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la normativa específica.

Que el inciso r) del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una de las atribuciones del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, imprimir, custodiar y distribuir valores fiscales no bursátiles del Tesoro General de la Nación.

Que el Documento 9303 "Documentos de Viaje de Lectura Mecánica" de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, establece las especificaciones de dicha Organización para los documentos de viaje.

Que el pasaporte con tecnología de lectura mecánica-electrónica del Estado Plurinacional de Bolivia, implementa estándares, mecanismos y procedimientos aprobados por la OACI, que garantizan la seguridad e inviolabilidad de los datos de las personas de nacionalidad boliviana registradas en el Sistema de Emisión de Pasaportes de la Dirección General de Migración – DIGEMIG.

Que la implementación de la tecnología de lectura mecánica-electrónica en el pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia, garantizará la seguridad e inviolabilidad de los datos de las personas de nacionalidad boliviana, en su calidad de documento de viaje.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la emisión del pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia con tecnología de lectura mecánica-electrónica.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza la emisión del pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia con tecnología de lectura mecánica-electrónica, mismo que se denominará "pasaporte electrónico".

ARTÍCULO 3.- (MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CALIDAD). El pasaporte electrónico cuenta con los mecanismos de seguridad y calidad requeridos por el Ministerio de Gobierno en el marco de los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIDAD CERTIFICADORA Y FIRMANTE DE DOCUMENTO).

- I. La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB se constituye en la Autoridad Certificadora de Firma de País del Estado Plurinacional de Bolivia – CSCA, siendo responsable de emitir los certificados digitales para el Firmante de Documentos – DS, utilizados para la emisión del pasaporte electrónico y asimismo es responsable de emitir certificados para la firma de lista maestra, firma de lista de desviación y expedir las listas de revocación de certificado.
- II. La Dirección General de Migración – DIGEMIG en coordinación con la ADSIB, remitirá el certificado digital de la CSCA al Directorio de Clave Pública – PKD de la OACI cuando el Estado se suscriba a éste, y/o a los estados receptores.

- III.** La DIGEMIG se constituye en el DS, siendo responsable de la firma digital de los datos que se almacenan en el pasaporte electrónico.

ARTÍCULO 5.- (VIGENCIA).

- I.** El pasaporte electrónico corriente tendrá una vigencia de seis (6) años desde el momento de su emisión.
- II.** La vigencia del pasaporte electrónico Diplomático y Oficial, está sujeta a normativa vigente.

ARTÍCULO 6.- (CENTROS EMISORES). Los centros emisores del Ministerio de Relaciones Exteriores a nivel nacional e internacional y de la DIGEMIG a nivel nacional, son los encargados de emitir el pasaporte electrónico, debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de los documentos en custodia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La impresión y custodia de las libretas de pasaporte boliviano, en su calidad de Valor Fiscal no bursátil del Tesoro General de la Nación – TGN, están a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y serán distribuidas al Ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo procedimiento establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

- I.** Los ingresos generados por la distribución del pasaporte electrónico en su calidad de Valor Fiscal no bursátil, se constituyen en ingresos del TGN, correspondiendo al Ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores transferir estos ingresos a las cuentas designadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II.** Los ingresos generados por la emisión del pasaporte electrónico serán transferidos por el Ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores a sus libretas correspondientes de la Cuenta Unica del Tesoro.
- III.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá depositar el costo de los pasaportes electrónicos corrientes previo a la entrega física de los mismos. Cuando éste no cuente con los recursos suficientes para su adquisición, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregará pasaportes electrónicos corrientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo este último abonar el costo de los citados pasaportes mensualmente en función a la emisión realizada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los pasaportes de lectura mecánica del Estado Plurinacional de Bolivia emitidos con anterioridad al presente Decreto Supremo, tienen plena validez y vigencia hasta la fecha de su vencimiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

- I. Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Gobierno y de Relaciones Exteriores establecerán de forma coordinada el valor del pasaporte electrónico a través de las disposiciones normativas correspondientes.
- II. En tanto no se emitan las disposiciones que se refieren en el Parágrafo precedente se aplicarán los valores determinados para el pasaporte de lectura mecánica.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; de Gobierno; y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Rodolfo Edmundo Rocabado Benavides, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero — Planta Baja
Teléfonos:
2147935 — 2147937

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 15